



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en sesión de 12 de diciembre de 2023)

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Marco Legal.

Con la denominación de “Instituto Universitario de Investigación en Gestión Forestal Sostenible” se constituye en Valladolid un Instituto Universitario de Investigación (en adelante el Instituto) que se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), por la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objetivos y fines.

1. Se establece como objetivo fundamental del Instituto generar nuevo conocimiento, facilitar la transferencia de conocimientos y tecnología mediante la interacción con el sector y con las personas que lo gestionan y promover el desarrollo de una cultura orientada a la innovación mediante la excelencia científica y la adquisición de masa crítica suficiente. El objetivo último es convertirse en centro de referencia nacional e internacional sobre Gestión Sostenible Multifuncional de los Sistemas Forestales. El Instituto pretende desarrollar una investigación integrada y de excelencia, comprometiéndose activamente por aumentar su impacto científico y tecnológico dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para la gestión forestal teniendo en cuenta los principios de multifuncionalidad de los bosques, de sostenibilidad de los recursos y de compromiso con las demandas del sector y de la sociedad.

2. Los fines inmediatos del Instituto son los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad.
- b) La coordinación de las actividades de investigación propias de cada uno de los grupos integrados en el Instituto.
- c) El aprovechamiento del valor añadido de su carácter multidisciplinar e interdisciplinar.
- d) La optimización de los recursos de investigación.
- e) La organización de actividades de formación de máster y doctorado.
- f) La cooperación con el sector productivo.
- g) La cooperación con otros grupos de investigación.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación.

El ámbito funcional de actividades será el de la investigación, la formación y la transferencia en el campo de la Gestión Forestal Sostenible. Las actividades a desarrollar serán las tendentes a:



Universidad de Valladolid

- a) Fortalecer la capacidad investigadora, en particular para abordar problemas de complejidad interdisciplinar, favoreciendo la interacción entre grupos de distintas experiencias y especializaciones.
- b) Situar al iuFOR como centro de referencia nacional e internacional, fomentando las relaciones con centros de investigación e instituciones similares.
- c) Organizar y desarrollar programas para la formación en Gestión Forestal Sostenible en programas de máster y doctorado, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Escuela de Doctorado y otros programas específicos que puedan establecerse en su ámbito de actuación.
- d) Incrementar la cooperación con el sector forestal en investigación, desarrollo e innovación.
- e) Divulgar los resultados procedentes de la investigación forestal con la finalidad de sensibilizar a la sociedad en aspectos relacionados con el medio ambiente y, en particular, con la gestión forestal.

TÍTULO II.

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4. *Personal.*

1. El personal del Instituto puede ser de los siguientes tipos:
 - a) Personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid que se incorpore al Instituto en las condiciones que se indican en el presente reglamento.
 - b) Personal investigador propio del Instituto, doctores/as que ocupen plaza de personal investigador adscritas al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste y las personas investigadoras contratadas con cargo a proyectos desarrollados en el Instituto.
 - c) Personal investigador contratado predoctoral cuyo contrato tenga al Instituto como centro de destino.
 - d) Personal de administración y servicios que preste su actividad en el Instituto a tiempo completo o a tiempo parcial.
 - e) Estudiantes de programas de doctorado del Instituto y aquellos cuyo director/a de Tesis pertenezca al Instituto.
2. Las y los miembros del Instituto incluidos en el artículo 4.1.a) deberán ser doctores/as con un *curriculum vitae* adecuado a los fines y exigencias de calidad del Instituto.
3. El Consejo del Instituto también podrá distinguir como miembros colaboradores vinculados al Instituto a quienes, por su competencia disciplinar, la calidad de su producción intelectual o por su capacidad de trabajo contribuyan de forma relevante al cumplimiento de sus fines y estén adscritos formalmente al Instituto formando parte del personal permanente del CSIC que colabora en la Unidad Asociada de I+D+i "Gestión Forestal Sostenible".



Universidad de Valladolid

4. El Consejo del Instituto también podrá distinguir como miembros asociados a otro personal investigador que mantenga una relación contractual o estatutaria con algún centro de investigación o de enseñanza superior, público o privado, español o extranjero, distinto de la Universidad de Valladolid y a profesionales en ejercicio, ya sea en el sector público o en el privado, y en España o fuera de ella.

5. De forma excepcional, el Consejo del Instituto podrá distinguir como personal honorífico del Instituto, tras su cese, a aquellas personas que hubieran contribuido de forma especialmente relevante al cumplimiento de sus fines, así como a cualquier otra persona en función de convenios o acuerdos aprobados por el Instituto.

Artículo 5. Condiciones de ingreso.

1. El ingreso de nuevos/as miembros incluidos en el artículo 4.1.a) se realizará, por aprobación del Consejo, previa solicitud por la persona candidata, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34.3 de los Estatutos de la UVa y con las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de los Estatutos de la UVa.

2. La incorporación al instituto de su personal investigador propio, adscrito o contratado a los que hace referencia el apartado 4.1.b) y c) y el personal de administración y servicios del Instituto se producirá de forma automática al iniciarse su actividad, previa comunicación por la persona candidata.

3. Previamente a la aprobación del Consejo, las solicitudes se estudiarán por parte de la Comisión de Investigación del Instituto.

Artículo 6. Condiciones de egreso.

1. Las y los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia, comunicada por escrito al Director o a la Directora, por jubilación, por exclusión por parte del Consejo del Instituto, o cuando cesen las causas por las que se adquirió dicha condición. Previamente a esta decisión la persona interesada será oída en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.

2. Cualquier miembro que cometiere actuaciones contrarias a los fines del Instituto o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo, será excluida mediante acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, a propuesta del Director o de la Directora del Instituto tras la incoación del correspondiente expediente. Previamente a esta decisión la persona interesada será oída en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.

Artículo 7. Derechos de las y los miembros del Instituto.

Son derechos de las y los miembros del Instituto:

- a) Participar en el Consejo del Instituto en las condiciones siguientes:
 - Formando parte del mismo, el personal del instituto descrito en los apartados a) b), y c) del artículo 4.1.



Universidad de Valladolid

- Eligiendo a sus representantes en el Consejo y pudiendo ser elegidos/as como miembros del mismo, en el caso del personal del instituto descrito en los apartados d) y e) del artículo 4.1.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Utilizar los locales y el material del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- d) Elevar a los órganos de gobierno sugerencias y quejas respecto del Instituto y sus actividades, por el procedimiento que el Consejo del Instituto establezca para este fin.

Artículo 8. *Obligaciones de las y los miembros del Instituto.*

Son obligaciones de *las y los* miembros del Instituto:

- a) Contribuir a los fines del Instituto mediante el desarrollo de su actividad investigadora, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos por el Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos/as.
- c) Respetar lo previsto en este Reglamento.
- d) Suministrar anualmente al Director o Directora del Instituto, por el mecanismo que éste o ésta establezca, un informe de actividades realizadas durante tal periodo, para la elaboración de la memoria anual del Instituto.
- e) Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación a los que se vea sometido el Instituto.

TÍTULO III.

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 9. *Órganos de Gobierno.*

Son órganos de gobierno del Instituto: el Consejo del Instituto y el Director o Directora.

Artículo 10. *Competencias del Consejo del Instituto.*

1. Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar propuestas de modificación de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Elegir y destituir, en su caso, al Director o Directora del Instituto.
- c) Coordinar las actividades docentes de máster y, en su caso, de doctorado y promover y coordinar las actividades de investigación y transferencia.
- d) Aprobar la distribución del presupuesto propio del Instituto y controlar su ejecución.
- e) Aprobar las publicaciones propias del Instituto o aquellas en cuya financiación directa donde participe el Instituto total o parcialmente.



Universidad de Valladolid

- f) Elevar anualmente al Rector o Rectora la programación económica y de investigación del Instituto.
- g) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- h) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
- i) Conocer los asuntos que incidan en el funcionamiento del Instituto.
- j) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 118.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- k) Asumir cualquier otra competencia que sea atribuida a los Institutos por los Estatutos o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

2. El Consejo de Instituto podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otro periodo o la temporalidad de esta se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4. El Pleno del Consejo de Instituto podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Instituto del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. Reuniones del Consejo.

1. El Consejo se reunirá al menos con frecuencia trimestral y extraordinariamente por decisión del Director o de la Directora por petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Las reuniones se convocarán por el Director o Directora del Instituto, con una antelación mínima de siete días naturales.

3. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria dicho quórum se reducirá a la tercera parte de sus miembros.

4. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los y las miembros asistentes a la reunión salvo que la normativa establezca una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos las y los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. En el apartado de ruegos y preguntas no se podrán adoptar acuerdos, salvo el de incluir algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.



Universidad de Valladolid

7. No será admisible el voto por registro, salvo en la votación de elección del Director o de Directora.

8. No se admitirán delegaciones de voto de las y los miembros ausentes en la reunión del Consejo.

Artículo 12. *Composición del Consejo del Instituto.*

1. El Consejo del Instituto estará compuesto por el personal docente e investigador y una representación del resto de personal al que se refiere el artículo 4 de este reglamento y en su caso, de los y las estudiantes de doctorado. Los sectores representados participarán con la cuota que establece el artículo 58 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid.

- a) Un sesenta % correspondiente al personal docente e investigador, lo formarán todo el personal investigador doctor miembro del Instituto y el personal investigador no doctor contratado a tiempo completo.
- b) Un treinta % constituido por representantes de los y las estudiantes de doctorado (art 4.1.e)
- c) Un diez % constituido por representantes del personal de administración y servicios (art 4.1d).

2. La distribución de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Instituto, según un cálculo efectuado por el Consejo del Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto por representantes de los y las estudiantes de doctorado.

Artículo 13. *Representación en el Consejo del Instituto.*

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal. De acuerdo con el artículo 244.1 de los Estatutos de la UVa, el Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.

2. En el caso de producirse vacantes se cubrirán, según los casos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 238.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 14. *Elecciones de las y los miembros del Consejo.*

1. Las elecciones de las y los miembros del Consejo se convocarán por el Director o Directora, previo conocimiento de la Comisión Electoral, con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto a la fecha de finalización del mandato que expira.

2. Los/as representantes del personal de cada uno de los colectivos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho colectivo, de entre las personas candidatas presentadas.



Universidad de Valladolid

3. Las candidaturas serán nominales y se presentarán a la Comisión Electoral. Finalizado el plazo de presentación, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente las personas candidatas presentadas a los distintos puestos del Consejo.
4. Una vez realizada la votación y la comprobación de la misma, se procederá a la publicación de resultados, proclamación provisional de candidatos y candidatas electos, reclamaciones a los resultados, si las hubiere y proclamación definitiva de candidatos y candidatas electos siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento Electoral de la UVA aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021.

TÍTULO IV.

DIRECTOR/A, SECRETARIO/A Y EL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 15. *Funciones del Director o de la Directora.*

El Director o Directora es la primera autoridad del Instituto y su máxima representación.

Son competencias del Director o de la Directora del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Dirección del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Instituto, de entre sus miembros.
- f) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- h) Asumir cualquier otra de las funciones del Instituto no específicamente atribuidas al Consejo.

Artículo 16. *Elección del Director o de la Directora.*

1. La elección del Director o de la Directora del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Valladolid (art. 246) y se realizará por los procedimientos y normativa desarrollados en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021.
2. Podrá ser candidato/a a Director/a cualquier doctor/a del Instituto, que presente por escrito su candidatura, junto a un breve informe con el programa de trabajo, ante la Comisión Electoral.

Artículo 17. *Cese del Director o de la Directora y moción de censura.*

1. El Director o Directora de Instituto cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo del Instituto; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en el siguiente apartado; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Instituto le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato



Universidad de Valladolid

del Director o de la Directora elegido/a se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato. El Director o Directora del Instituto cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un 25% de las y los miembros del Consejo del Instituto, debiendo incluir el nombre de quien se proponga como nuevo/a Director/a. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En el caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra censura al mismo/a Director/a hasta que haya transcurrido un año desde la resolución negativa de la anterior. En el caso de prosperar la moción de censura, será proclamado Director/a de Instituto la persona que figuraba propuesto en la moción de censura.

Artículo 18. Secretario/a.

1. El Director o Directora nombrará un/una Secretario/a que actuará como fedatario/a de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.
2. El Secretario o Secretaria cesará por decisión o cese del Director o Directora que lo nombró o a petición propia.

Artículo 19. Funciones del Secretario o Secretaria.

Corresponden al Secretario/a del Instituto las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de los libros de actas del Consejo del Instituto.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario/a consten en la documentación oficial del Instituto.
- c) Las funciones del Secretario o Secretaria del Consejo del Instituto y del Equipo de Dirección.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente o por el Director o Directora.

Artículo 20. El Equipo de Dirección.

Para el mejor funcionamiento del instituto se constituirá un Equipo de Dirección. El Equipo de Dirección estará compuesto por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria y cuatro doctores/as miembros del Instituto.

Artículo 21. Funciones del Equipo de Dirección.

1. Corresponde al Equipo de Dirección asistir y asesorar al Director o Directora y al Consejo de Instituto en sus funciones, mediante el estudio y realización de propuestas sobre las materias que se le atribuyen en este reglamento (Artículos 21.2 y 21. 3) y otras que expresamente se le soliciten.



Universidad de Valladolid

2. El Equipo de Dirección elevará al Director o Directora y al Consejo de Instituto propuestas de acuerdos sobre la gestión económica ordinaria del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.
3. El Equipo de Dirección asesorará al Director o Directora en la elaboración anual de un programa de actuación y de un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, que presentará para su aprobación al Consejo del Instituto y que se hará público.

TÍTULO V. FINANCIACIÓN

Artículo 22. *Financiación.*

Los medios económicos del Instituto estarán integrados por los recursos que se le afecten, entre ellos:

- a) Las asignaciones presupuestarias que en su caso conceda la Universidad de Valladolid, destinadas a colaborar en su adecuado funcionamiento.
- b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que concedan los Organismos nacionales o internacionales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la propia Universidad de Valladolid.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- d) Las aportaciones de particulares y personas de Derecho privado.
- e) Las participaciones en derechos de inscripción o matrícula que de acuerdo con la normativa de la Universidad de Valladolid le correspondan como Unidad Organizadora de cursos y titulaciones.
- f) Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades en el marco legal permitido por la legislación vigente y los estatutos de la Universidad de Valladolid.

TÍTULO VI. SEDE

Artículo 23. *Sede.*

La sede oficial del Instituto es la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de Palencia (Avda. de Madrid 57, 34004 Palencia).

Los Campus de la Universidad de Valladolid donde el instituto realiza su actividad son el Campus de Palencia, el Campus de Soria y el Campus de Valladolid.



Universidad de Valladolid

TÍTULO VII.

RÉGIMEN DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE ACTOS Y SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 24. *Control de las actividades del Instituto y revisión de actos.*

El control de actividades del Instituto y la revisión de sus actos corresponde a la Universidad de Valladolid.

Artículo 25. *Sistema de rendición de cuentas.*

La rendición de cuentas del Instituto corresponde a sus órganos de gobierno, en los términos que establezca la Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Instituto.*

El mandato del Consejo del Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director o de la Directora.*

El mandato del Director o de la Directora del Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento interno del Instituto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el 31 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Uva previa su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.